

pretendientes por ser menores obtuvieron el consentimiento según consta en la cota preparatoria número (239) doscientos ochenta y nueve fecha 23, del mes pasado y no habiendo quien se presentase a objetar impedimento alguno durante el término de las publicaciones, el infrascrito fue en presencia de los testigos presentados por los conjugues que lo fueron los Ciudadanos S. Ramón Garín de (25) veinticinco años florentino Valdez de (38) treinta y ocho años soltero jornaleros y sin parentesco con ellos quienes leida repetidamente constatarles su aptitud y capacidad para contraer matrimonio no sabiendo ni habiendo sido de ningún tener impedimento para ello, dirigiéndose al esposo la siguiente pregunta: ¿Ciudadano Andrés Hernandez, tiene usted voluntad de unirse en matrimonio con la Señora Guillerma Botanos? y a la esposa: ¿Señora Guillerma Botanos, tiene usted voluntad de unirse en matrimonio con el Ciudadano Andrés Hernandez? Y habiendo contestado afirmativamente los dos los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º de la ley de 23 de Julio de 1859 y declaró a nombre de la Sociedad que manifestada ya la franca expresión de su consentimiento para tomarse por marido y mujer y hecha la mutua entrega de sus personas el matrimonio quedaba perfecto y concluido terminando con la lectura del artículo 15 y levantándose la presente que se leyó a los que en ella intervinieron manifestándose conformes y no firmaron por no saber. Doy fe. Remigio Amado Ponce Rubriado - F. - Remigio - Novale conste.

Número 332
Página 75. 3



Número trescientos treinta y dos. En el Mineral de Angangueo a los (17) diez días del mes de Mayo de (1896) mil ochocientos noventa y seis a las (3) tres de la tarde presentes en este juzgado el Ciudadano José Cruz de (27) veintisiete años soltero jornalero hijo de Manuel Cruz de (50) cincuenta años y de María Ignacia de (45) cuarenta y cinco años sin profesión y la Señora Anadeta Sanchez de (18) dieciocho años célibe sin profesión hija de Santiago Sanchez Jimeno y María Josefa de (50) cincuenta años originarios y vecinos de la manzana de la Corona en la inteligencia de que ambos pretendientes por ser mayores de edad no necesitan de consentimiento alguno. En seguida el pretendiente presentó por testigos a los Ciudadanos S. Los así expresados manifestaron que teniendo voluntad de unirse en matrimonio para llevarlo a efecto en cumplimiento de las leyes relativas hacen presente esta determinación a la infrascrito para que si fuer a fin de que cumpliendo los demás requisitos en ella establecidos se proceda oportunamente a la celebración del contrato respectivo en la inteligencia de que ambos pretendientes por ser mayores de edad no necesitan de consentimiento alguno. En seguida el pretendiente presentó por testigos a los Ciudadanos Silverio Botanos de (49) cuarenta y nueve años y Consuelo Martínez de (29) veintinueve años y la pretenga a los Ciudadanos Patricio Hernandez de (36) treinta y seis años y Procopio Alvarez de (30) treinta y seis años casados operarios de la misma veindad y sin parentesco